

PROCESO: ORDINARIO, hoy VERBAL
DEMANDANTE: GUSTAVO MANTILLA CABALLERO
DEMANDADO: JUAN ELI LAITON RODRÍGUEZ
RADICADO: 68001-3103-002-2011-00198-01

CONSTANCIA: Pasa al despacho para resolver derecho de petición impetrado por el aquí demandante. Bucaramanga, 15 de octubre de 2020

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2011-00198-01

Conforme la constancia secretarial que antecede, se observa que el demandante GUSTAVO MANTILLA CABALLERO, interpuso un derecho de Petición – Pdf 5 del cuaderno 2011-00198 C.- 1 PRINCIPAL-, en el cual manifiesta dilaciones injustificadas en la entrega material del bien inmueble objeto del litigio por parte de este despacho.

Al respecto, vale la pena mencionar que en sentencia de segunda instancia del 29 de octubre de 2018 – Pág 602-626, Cuaderno Principal Digital-, la Honorable Sala Civil-Familia del Distrito Judicial de Bucaramanga, emitió sentencia en la cual revocaba en su integridad la decisión emitida en primera instancia por este despacho el día 1 de noviembre de 2017 -Pág 563-576 Cuaderno Principal Digital-, después de realizar un nuevo análisis, a raíz de la orden emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Así mismo estando el expediente en las instalaciones del juzgador de segunda instancia, fue remitido Despacho comisorio No. 005-2019 sin diligenciar por la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, quien adujo dificultades al ingreso de los predios–Pág 600 Cuaderno Principal Digital-, por lo cual en oficio No.13743, se devuelve al despacho de conocimiento a fin de surtir el trámite correspondiente.

En escrito –Pág 676 Cuaderno Principal Digital- el apoderado de la parte demandante, peticionó se hiciera entrega del predio por parte del mismo juzgado, según lo establecido en el artículo 308 del C.G.P. Por tanto, este juzgado en auto de fecha 5 de diciembre de 2019, ordenó el desglose del Despacho Comisorio No.005-2019, a fin de surtir el trámite ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta, pues estos son de igual modo que la Alcaldía del Municipio, los llamados a acatar la orden impartida.

La anterior decisión fue recurrida por el apoderado del extremo demandante, manifestando la obligación del juzgado de cumplir con la orden impartida por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial –Sala Civil Familia-, arguyendo la ausencia de facultades adicionales en la providencia recurrida, pues la misma se acota en el mismo argumento inicial de que no pudo hacerse la entrega del bien inmueble objeto del litigio.

Mediante proveído de fecha 21 de julio del corriente año –Pdf 2 Cuaderno Principal Digital-, esta agencia judicial decidió reponer de manera parcial el auto del 5 de diciembre de 2019 en donde ordenó: “COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Piedecuesta (reparto) sin facultades de subcomisionar, para que proceda de conformidad”.

PROCESO: ORDINARIO, hoy VERBAL
DEMANDANTE: GUSTAVO MANTILLA CABALLERO
DEMANDADO: JUAN ELI LAITON RODRÍGUEZ
RADICADO: 68001-3103-002-2011-00198-01

En acatamiento a lo anterior, se elaboró un nuevo Despacho comisorio identificado con el No. 014-2020 y fue remitido el 02 de septiembre del año que corre, a través de correo electrónico por parte de la secretaria de este Juzgado y con destino al correo electrónico del apoderado¹, ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto del 21 de julio de 2020, donde se le advirtió lo siguiente: *“Líbrese el despacho comisorio y adviértase al interesado para que además de los insertos del caso y de los medios que preste al comisionado, procure en la diligencia la compañía del perito y topógrafo que actuaron en el proceso”*. Sin embargo, hasta la fecha no se tiene conocimiento del trámite que ha emprendido el referido togado para efectivizar la orden.

Es de resaltar, que durante el lapso comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, los términos judiciales se encontraban suspendidos, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria y el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional con ocasión de la Pandemia por COVID-19, circunstancia que justifica que en dicho periodo de tiempo no se hubiese emitido pronunciamiento alguno en cuanto al recurso de reposición impetrado por el apoderado del demandante, pero que además provocó que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11597, suspendiera las diligencias de secuestro y entrega de inmuebles a nivel Nacional entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 y fue precisamente por eso, que la comisión fue remitida hasta el 2 de septiembre de 2020, es decir, tan solo 2 días después del levantamiento de aquella restricción.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se evidencia que el Despacho ha actuado con diligencia respecto al trámite de la referencia, por ello no es de recibo la afirmación realizada por el demandante señor GUSTAVO MANTILLA CABALLERO respecto a la responsabilidad de este juzgado por supuestas “dilaciones injustificadas”, teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con las diferentes etapas procesales dispuestas para el trámite del asunto que aquí nos ocupa y resaltando que debido a las circunstancias irresistibles e imprevisibles relacionadas con la declaratoria de emergencia sanitaria, esta clase de tramites, están tomando mas tiempo en ser evacuados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (3)

Para notificación por estado 085 del 11 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b832a2457c6a326cd223ab8f0bd1f54350c8999d4a6575f75e2445f8fb6239f
Documento generado en 10/12/2020 02:07:50 p.m.

¹ benjaminherrerab@hotmail.com

PROCESO: ORDINARIO, hoy VERBAL
DEMANDANTE: GUSTAVO MANTILLA CABALLERO
DEMANDADO: JUAN ELI LAITON RODRÍGUEZ
RADICADO: 68001-3103-002-2011-00198-01

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>